



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

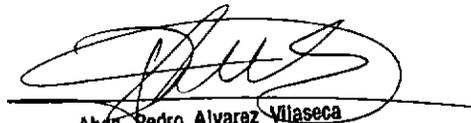
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 233/2003

La Paz, 31 de octubre de 2003

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH N° 0835/2003
DE 31-10-03 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
HIDROCARBUROS QUE MODIFICA LA TASA DEL IEHD
PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la nota SH 6690 DJ 0815/2003 de 31-10-03 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0835/2003 de 31-10-03 de la Superintendencia de Hidrocarburos que modifica la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) para el Diesel Oil Importado.



Abog. Pedro Alvarez Vilaseca
Jefe Dpto. Asesoría Legal a.i.
Gerencia Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA BSDH N° 0835/2003
La Paz, 31 de octubre de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1986, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento. Dicho plazo fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003 se amplió el plazo antes mencionado hasta cinco (5) años adicionales.

Que el referido reglamento es el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", (Reglamento) aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que mediante Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000 se modificaron los artículos 112 y 113 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, estableciendo que el valor de la Tasa del Impuesto Específico a los Hidrocarburos (IEHD), podrá ser modificado mediante Decreto Supremo en un margen máximo de 0,95 Bolivianos tanto hacia arriba como hacia abajo del valor establecido en la tabla del referido artículo 112.

Que posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003, el Gobierno estableció un nuevo mecanismo de fijación de la Tasa del IEHD para el Diesel Oil importado, encargando a la Superintendencia de Hidrocarburos realizar el cálculo para el ajuste de las tasas del IEHD para el referido producto.

Que, el Decreto Supremo N° 26972 de 25 de marzo de 2003, modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 26917 precisado, determinando que: " La Superintendencia de Hidrocarburos queda encargada de calcular y publicar las Tasas del IEHD resultantes de la aplicación del DS26917 y sus modificaciones para el Diesel Oil importado, los días viernes de cada semana, para su aplicación el lunes de la semana siguiente. En caso de ser feriado, deberá realizar el cálculo el día hábil inmediatamente posterior".

Que mediante Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003 se han modificado las alícuotas específicas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), las mismas que al tenor del segundo párrafo del Artículo 14 del mismo cuerpo legal, la Superintendencia de Hidrocarburos deberá actualizar, calcular y publicar las nuevas alícuotas del IEHD de los productos sujetos a precios fijos, resultantes de los mecanismos, procedimientos y fórmulas de ajuste establecidos en la normativa vigente.

POR TANTO:

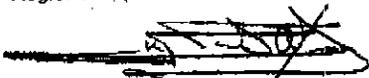
El Superintendente Interno de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 Inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1984, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 de 30 de abril de 1986 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo aprobado por Decreto Supremo 24914 de 5 de diciembre de 1997, el Decreto Supremo 26170 de 30 de abril de 2001, el Decreto Supremo N° 27021 de 29 de abril de 2003; el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003, el Decreto Supremo N° 26972 de 25 de marzo de 2003; Decreto Supremo N° 27190 de 30 de septiembre de 2003 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- En aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 26917 modificado por el Decreto Supremo N° 26972 precisados, a partir del 3 de noviembre del presente año, la Tasa del IEHD para el Diesel Oil importado es:

Diesel Oil importado LITRO Bs. 0,16 (Cero Bolivianos 16/100)

Regístrese, publíquese y archívese.


Ing. Guillermo Torres Oria
SUPERINTENDENTE DE HIDROCARBUROS a.i.

Es conforme:


Abg. Hugo De La Fuente Viquez
DIRECTOR JURIDICO



SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

La Paz, 31 de Octubre de 2003
SH 6690 DJ 0815/2003

Señor
Lic. Bruno Giusanni Salinas
ADUANA NACIONAL
Presente.-.-

De nuestra consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a usted copia de la Resolución Administrativa SSDH No. 0835/2003 de fecha 31 de octubre de 2003, mediante la cual se modifica la tasa del IEHD para el Diesel Oil Importado de 0,00 a 0,16 por litro todo ello en cumplimiento al D.S. 26917 de fecha 14 de enero de 2003 y D.S. 26972 de 25 de marzo de 2003.

Con este motivo saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Ing. Guillermo Torres Orías
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS